



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **N° 0153 - 2018-ANA/AAAI C-O/ALA.O-P**

Ocoña, 31 de octubre de 2018

VISTO:

El Escrito con CUT N° 181994 -2018, presentado por el Sr. Teodoro Narciso Cucho Chuquitaype con DNI 24966805, en calidad presidente de la Comisión de Usuarios Corculla, a través del cual solicita la presencia de funcionarios del ANA, en la solución de inconvenientes sobre uso de fuente natural de agua manantial "Molca" y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 – 2010 – AG, en su Artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 892 – 2011 – ANA, de fecha 29 de diciembre de 2011, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto normar la prestación de los servicios de suministro de agua, así como el monitoreo y gestión de aguas subterráneas, regulando la actuación del Operador de Infraestructura Hidráulica y del Usuario que lo recibe; así mismo en el artículo 10°, inciso d) Notificar a quienes causen daños a la infraestructura hidráulica para que realicen la reparación inmediata; caso contrario, el operador ejecutara la reparación o reposición y cobrara al causante de los daños los gastos que estos impliquen, mediante el recibo único, todo ello; sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005 – 2015 – MINAGRI, en su Art. 25°, refiere que son funciones de las Juntas de Usuarios, q) "Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento, en la Ley N° 30157 y el presente Reglamento, y demás regulaciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, con escrito con CUT 181994-2018 de fecha 15.10.2018, el Sr. Teodoro Narciso Cucho Chuquitaype, en calidad de presidente de la Comisión de Usuarios Corculla, solicita intervención de funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua, para verificar la ocurrencia de conflictos y atropellos por parte de los directivos de la Comisión de Usuarios San José de Ushua, con respecto a la fuente natural de agua manantial Molca Ccocha. El administrado adjunta documento de descargo presentado al Operador Hidráulico de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Pausa de fecha 01.10.2018, por motivo de la acusación de haber realizado trabajos perimétricos en la fuente natural de agua Manantial Molca Ccocha;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que el Presidente de la Comisión de Usuarios Corcuilla, argumenta que el muro de represamiento de la fuente natural de agua Molca Ccocha, está siendo sujeto a modificación en su infraestructura hidráulica, por lo que indican que el Ing Jorge Virgilio Yupanqui, trabajador de la Municipalidad Distrital de San José de Ushua, está realizando trabajos de excavación en el perímetro de la fuente de agua, sin la autorización de ejecución de obras en fuente natural o infraestructura hidráulica pública multisectorial, y que el operador de infraestructura hidráulica ejerza eficientemente su rol como operador de la infraestructura hidráulica.

Que, mediante Informe Técnico N° 136 - 2018 - ANA - AAA I CO - ALA - OP/CAGC, emitido por el personal técnico de ésta oficina, concluye que, la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Pausa, proceda bajo responsabilidad realizar acciones, para evaluar en base a los incidentes ocurridos en la fuente natural de agua manantial Molca Ccocha y la infraestructura hidráulica, referente a los trabajos realizados por parte de la Municipalidad Distrital de San José de Ushua e indicios y motivos de un presunto inicio de procedimiento administrativo sancionador a los que resulten responsables, la fuente de agua se ubica en el sector Molca, distrito de Corcuilla, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Pausa; proceda bajo responsabilidad realizar acciones efectivas, de evaluación de los incidentes en la fuente de agua y la infraestructura hidráulica y otros que amerite, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, dicha fuente natural de agua se ubica en el sector Molca, distrito de Corcuilla, provincia de Paucar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, e informar de los resultados a la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, en un plazo perentorio de (quince) 15 días hábiles.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a ley, a la Comisión de Usuarios Corcuilla y la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Pausa y remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch.
FAZG / cagc